

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4752.

Se halla de venta un librito titulado *El Ayo de los niños*, ó sea cartilla en verso conteniendo las principales reglas de urbanidad y buena educacion y varias fábulas alusivas á este objeto. Esta obrita debida á la pluma de D. Andres María Baladiez, es muy digna de recomendacion ya por lo económico de su precio ya por el provecho que de su lectura pueden reportar los niños.

En esta imprenta darán razon.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 3612.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Indeterminado.*—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 del actual lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) al aprobar por Real orden de esta fecha el nombramiento de los Capitanes del cuerpo de Estado mayor del ejército que deben pasar comisionados á las capitanías generales con objeto de empezar á reunir los datos que se requieren sobre el terreno para proceder á la formacion del Mapa y Manual itinerario de España se ha servido resolver, signifique á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su cargo se recomiende á las autoridades dependientes del mismo la utilidad de que presten su apoyo y cooperacion á los espresados oficiales con objeto de que puedan lograr el mejor éxito de su cometido. Lo que traslado á V. de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, para los efectos indicados en el anterior inserto.»

Y se inserta en el Boletín oficial para que, llegando á conocimiento de las autoridades locales, presten en su casa á los oficiales de que se trata el apoyo y cooperacion que necesiten y reclamaren para el desempeño de la comision que tienen encargada. Palma 18 de abril de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3613.

*Orden público.*—*Negociado 4.º*—Conviniedo averiguar el paradero ó suerte que haya podido haber á un sugeto llamado Huckiger, hijo de Santiago de Ruegsan, Canton de Berna, que segun antecedentes fué alistado como voluntario en la legion estrangera, en Francia el año 1836 para el servicio de España, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia practicarán las gestiones convenientes para saber si existe ó ha existido en sus respectivos distritos, dándose conocimiento del resultado de sus diligencias. Palma 21 de abril de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3614.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.  
DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse desde el 30 de abril próximo, los siguientes faros recientemente construidos:

MAR MEDITERRÁNEO.

COSTAS DE ESPAÑA.

*Faro de cabo Formentó.*—*Isla de Mallorca.*

Está situado en el espresado cabo parte N. de la isla, á 36 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de segundo orden.  
Luz de eclipses cada 30 segundos.  
Alcance en el estado ordinario de la atmósfera 19 millas.

Latitud... 39°.57'.45" N.  
Longitud. 9°.27'. 8 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 180,5 metros.  
Idem sobre el terreno, 21,5 idem.  
La torre es de color pardo oscuro, ligeramente cónica, y se eleva del centro de la habitacion de los torreros.

*Faro en el puerto de Ciudadela.*—*Isla de Menorca.*

Está situado en la punta Enderrocot, costa O. de la entrada del mencionado puerto, á tres brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de sexto orden.  
Luz fija, blanca.  
Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 7 millas.

Latitud... 39°.59'.45" N.  
Longitud. 10°. 4'.40" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 20,3 metros.  
Idem sobre el terreno, 11,0 idem.

La torre es de color pardo oscuro, y la linterna está pintada de blanco. Su figura es ligeramente cónica y está colocada en el centro de la habitacion de los torreros.

Madrid 10 de febrero de 1863.—Francisco Chacon.

Núm. 3615.

SECCION DE FOMENTO.

*Negociado 1.º Obras públicas. Caminos vecinales.*

Habiendo acordado la Escma. Diputacion provincial crear seis plazas de Directores de caminos vecinales, con el sueldo de diez mil reales anuales é iguales dietas que las señaladas á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros por los trabajos de cam-

po; y ademas otra plaza de delineante con la dotacion de cinco mil; hé dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio, á los aspirantes á los referidos cargos, quienes presentarán en el término de un mes á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, uniendo á las mismas una relacion en forma de los servicios que tengan prestados en obras de importancia.

Para poder optar al destino de Director de caminos vecinales, es necesario acreditar tener el título de tal, ó de Ingeniero, Arquitecto ó Ayudante de obras públicas, siendo en igualdad de circunstancias preferido el primero conforme á lo mandado en la Real orden de 31 de mayo último.

El que aspire á la plaza de delineante, tambien estará obligado á presentar el título que haya obtenido por la Direccion general de obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Teruel 8 de abril de 1863.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Núm. 3616.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Juan.

Concluido el amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de regir para el reparto de la contribucion de inmuebles, ha resuelto este cuerpo que se esponga al público en esta casa consistorial por espacio de quince dias á contar desde el 22 del actual, á fin de que los propietarios y vecinos forasteros puedan examinar y producir sus reclamaciones si se les hubiere inferido agravo. San Juan 17 abril de 1863.—El Alcalde presidente, Miguel Gayá.—P. A. del A.—Miguel Juan Nicolau, Secretario.

CUERPO DE ARTILLERÍA.  
Plaza de Tarragona.

Hallándose vacante la plaza de Peon de confianza del Parque de esta Plaza con la dotacion de seis reales vellon diarios, los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes documentadas hasta fin de mayo próximo al señor Coronel Comandante de Artillería de la misma, debiendo reunir las circunstancias de saber leer y escribir, aptitud física y acreditada conducta, siendo preferidos los que hubiesen servido en el cuerpo y los Sargentos, y Cabos, que hubiesen sido del ejército, á los que les bastará presentar copia legalizada de su licencia y la justificacion de conducta desde que la obtuvieron. Lo que de acuerdo de la junta Facultativa y Económica de esta dependencia se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento del público. Tarragona 14 de abril de 1863.—El Secretario—Manuel Cajal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA de las Baleares.

El día 27 del corriente y hora de las doce de su mañana se procederá a la venta en pública subasta en el local que ocupa esta Administracion, de dos falchos aprehendidos con tabaco de contrabando por las escampavías Pez y Santiago en los sitios denominados los *Baus y Punta negra*, á saber:

Arqueo del buque apresado por la escampavía Pez.

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| Eslora . . . . .         | 28 piés.  |
| Manga . . . . .          | 7 1/2 id. |
| Puntal . . . . .         | 2 1/3 id. |
| Toneladas . . . . .      | 2 1/2     |
| Estado de vida . . . . . | 1/4       |

El buque con suvelay demas enseres que espresa el inventario 580 rs. vn.

Arqueo del buque apresado por la escampavía Santiago.

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| Eslora . . . . .       | 32 piés.  |
| Manga . . . . .        | 8 id.     |
| Puntal . . . . .       | 2 id.     |
| Toneladas . . . . .    | 3 45/100. |
| Estado de vida, bueno. |           |

El buque con su vela y demas enseres que espresa el inventario 4200. rs. vn.

Lo que se avisa al público por medio de este anuncio y avisos en los parages de costumbre para su conocimiento y de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.—Palma 17 de abril 1862.—José García Franco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Villafranca.

Quedaneo concluido el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir para el reparto de la contribucion territorial, ha resuelto este Ayuntamiento que se esponga al público en esta casa consistorial por espacio de 15 días

CAPITANÍA GENERAL  
DE LAS ISLAS BALEARES.

ARTILLERÍA.—INTERVENCION ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO DE CATALUÑA.

Anuncio.

D. Joaquin de Guardiola y Vives, Comisario de guerra interventor Administrativo de este distrito.

Debiendo procederse á la adquisicion en pública subasta de las maderas de construccion para el material de artillería de plaza, costa y batalla, que tanto verdes como curadas y secas necesitan las cinco maestranzas de artillería de la península, con entera sugesion al pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de 16 de marzo de 1863; se convoca por el presente anuncio á una pública licitacion con las formalidades y reglas siguientes:

1.ª La subasta será simultanea en las maestranzas de artillería de Madrid, Barcelona, Cartagena, Sevilla y Coruña, y tendrá lugar á las 12 del día 30 de abril de 1863, ante la Junta Económica de este Establecimiento.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al adjunto modelo y se dirijan al Señor Presidente de la Junta Económica de esta Maestranza ántes de las doce del espresado día debiendo ir acompañadas del documento legal que acredite haber hecho el depósito de que trata la condicion duodécima del pliego de condiciones que se cita.

3.ª Para todo lo demas se sujetarán los licitadores al pliego de condiciones insertado en la *Gaceta* de Madrid número 92 del juéves 2 de abril de 1863 y á las prescripciones del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Instruccion de 3 de junio del mismo año sobre contratos públicos. Barcelona 10 de abril de 1863.—Joaquin de Guardiola.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de tal parte y de tal provincia, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de tal día, mes y año, para la subasta general y simultanea que ha de tener lugar el día tantos en las cinco Maestranzas de artillería de Madrid, Barcelona, Sevilla, Cartagena y Coruña, con objeto de adquirir las maderas secas y y verdes que se detallan en la relacion adjunta al pliego de condiciones, se compromete á presentar en el plazo de tres meses y en los puntos designados en la condicion 4.ª del pliego, á cuyo efecto acompaña el documento que exige la condicion doce, los trozos de madera... (aquí se espresará sí es seca ó verde, y si son de álamo negro, ó de roble, ó de pino, ó de todas las clases juntas, que abraza la relacion mencionada á los precios siguientes... seguirá una relacion de los trozos de madera que se ofrezcan, espresando sus tres dimensiones y el precio que se pida por cada uno en reales vellon.)

(Fecha y firma del contratista.)

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la segunda quincena del mes de marzo.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.—Seccion de Fomento.

| PUERBOS                | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. |             |              |           |                    |            |                 |           |                   |                  | REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL. |             |                   |                |                  |             |              |           |                       |            |                |           |                   |                      |           |             |                      |                |  |  |
|------------------------|----------------------------|-------------|--------------|-----------|--------------------|------------|-----------------|-----------|-------------------|------------------|---------------------------------------|-------------|-------------------|----------------|------------------|-------------|--------------|-----------|-----------------------|------------|----------------|-----------|-------------------|----------------------|-----------|-------------|----------------------|----------------|--|--|
|                        | Granos.                    |             |              |           |                    | Caldos.    |                 |           |                   |                  | Carnes.                               |             |                   |                |                  | Paja.       |              |           |                       |            |                |           |                   |                      |           |             |                      |                |  |  |
| CABEZA DE PARTIDO.     | Trigo. Panega.             | Cebada. Id. | Centeno. Id. | Maiz. Id. | Garbanzos. Arroba. | Arroz. Id. | Aceite. Arroba. | Vino. Id. | Aguar-diente. Id. | Carne-ro. Libra. | Vaca. Id.                             | Tocino. Id. | De trigo. Arroba. | De cebada. Id. | Trigo. Mediodio. | Cebada. Id. | Centeno. Id. | Maiz. Id. | Garbanzos. Kilogramo. | Arroz. Id. | Aceite. Litro. | Vino. Id. | Aguar-diente. Id. | Carne-ro. Kilogramo. | Vaca. Id. | Tocino. Id. | De trigo. Kilogramo. | De cebada. Id. |  |  |
| Palma . . . . .        | 6000                       | 2550        | 2690         | 2750      | 2450               | 7075       | 1950            | 4850      | 264               | 264              | 301                                   | 200         | 225               | 10900          | 4594             | 238         | 212          | 601       | 120                   | 299        | 572            | 572       | 654               | 17                   | 18        |             |                      |                |  |  |
| Inca . . . . .         | 5381                       | 2690        | 2690         | 1329      | 2690               | 5813       | 1816            | 2391      | 204               | 204              | 144                                   | 200         | 10200             | 4600           | 123              | 249         | 481          | 111       | 230                   | 431        | 572            | 572       | 654               | 12                   | 12        |             |                      |                |  |  |
| Manacor . . . . .      | 5366                       | 2691        | 2691         | 1405      | 2214               | 6577       | 531             | 2657      | 214               | 214              | 99                                    | 99          | 9682              | 4848           | 120              | 192         | 517          | 32        | 161                   | 520        | 520            | 589       | 31                | 31                   |           |             |                      |                |  |  |
| Mahon . . . . .        | 6225                       | 2700        | 2700         | 1636      | 2399               | 6300       | 2494            | 2366      | 233               | 233              | 271                                   | 366         | 516               | 11216          | 4864             | 141         | 208          | 501       | 154                   | 146        | 506            | 506       | 589               | 31                   | 31        |             |                      |                |  |  |
| Ibiza . . . . .        | 5400                       | 2400        | 2400         | 2400      | 2400               | 6000       | 2370            | 6637      | 200               | 200              | 300                                   | 200         | 175               | 4364           | 4364             | 218         | 375          | 375       | 148                   | 415        | 544            | 544       | 652               | 19                   | 19        |             |                      |                |  |  |
| SUMA EN JUNTO.         | 28372                      | 13031       | 13031        | 7120      | 12553              | 31765      | 9161            | 18901     | 1115              | 497              | 872                                   | 1009        | 1005              | 51816          | 23270            | 622         | 1079         | 2475      | 565                   | 1251       | 2573           | 1078      | 1895              | 88                   | 86        |             |                      |                |  |  |
| Precio medio . . . . . | 5834                       | 2606        | 2606         | 1780      | 2510               | 6353       | 1832            | 3780      | 223               | 248              | 290                                   | 201         | 251               | 10363          | 4654             | 155         | 215          | 455       | 113                   | 250        | 514            | 559       | 6301              | 22                   | 21        |             |                      |                |  |  |

contando desde el día 22 de abril hasta el 6 de mayo próximo venidero à efecto de reclamacion. Villafranca 18 de abril de 1863.—Francisco Mayol, Alcalde.—Por A. D. A.—Bartolomé Bauzá, Secretario.

## Núm. 3622.

### SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del día 10 del actual se halla inserta la Real orden que sigue:

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Negociado 1.º

El Tribunal Supremo de Justicia, después de haber hecho una estensa informacion sobre la práctica que se observa en las distintas Audiencias del reino en varios puntos de la jurisprudencia criminal, y de haber oido el dictamen de dichos Tribunales superiores, eleva à S. M. la consulta que se refiere à los particulares siguientes:

1.º Si en las causas de estupro y demás delitos que no pueden perseguirse de oficio, y si únicamente à instancia de parte, deben consultar los Jueces de primera instancia con la Audiencia del territorio el fallo definitivo; ó si, omitiendo siempre ó en algun caso dicha consulta, cuando deberán considerar como pasada en autoridad de cosa juzgada su sentencia, en el supuesto de que ninguna de las partes haya apelado dentro del término legal.

2.º Si en las causas criminales deberá notificarse personalmente à los procesados la sentencia de segunda instancia, ya sea absoluta, ya condenatoria; y en caso afirmativo desde cuando principiará à contarse el término para interponer la súplica en los casos en que proceda, si desde el día de la notificacion al Procurador ó desde el en que hubiere sido hecha à la parte.

Y 3.º Si en las causas sobre delitos que puedan ser castigados con penas correccionales ó alictivas, segun sean simples ó cualificados, cuando las partes acusadoras los califican de un modo y el Tribunal de otro, ¿qué calificacion es la que sirve de base para determinar si procede ó no la súplica, la que se hace en las querellas ó acusaciones, ó la que se hace en la sentencia?

Y considerando la Reina (Q. D. G.) que es de urgente necesidad uniformar el procedimiento criminal en todos los Tribunales del fuero comun, segun se solicita por el Supremo de Justicia, de acuerdo con lo propuesto por el mismo se ha servido resolver:

1.º Que en las causas en que la ley no admite sino la acusacion privada no se consulten las sentencias con la Audiencia cuando ninguna de las partes apela, llevándose aquellas à efecto como ejecutorias legalmente.

2.º Que la legalidad existente, reconocida y repetidamente declarada, es que las sentencias de las segundas instancias, como no sean por sí mismas ejecutorias, no deben notificarse personalmente à las partes, sino à sus Procuradores, haciéndose únicamente à aquellas cuando sean ejecutorias para su cumplimiento y ejecucion; aprovechándose, sin embargo, y perjudicándose respectivamente la notificacion hecha al Procurador para todos los efectos legales.

3.º Que la base y único criterio legal para determinar la procedencia de las ter-

ceras instancias, de acuerdo con la regla 46 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, es la sentencia que se pronuncie, bien por sí sola en aquellas causas en que la calificacion del delito, declarando que este es ménos grave, pone término à las mismas, bien comparándola con la del inferior en aquellas en que la clase y calidad de la conformidad ó discordancia de una y otra determina la procedencia ó improcedencia de la tercera instancia.

De Real orden lo digo à V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde à V.... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1863.—Monáres.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Y habiéndose dado cuenta de dicha soberana disposicion han acordado su cumplimiento que se circule por medio del Boletín oficial de esta provincia, à los Jueces de 1.ª instancia del territorio, quienes darán parte de quedar enterados. Palma 17 de abril de 1863.—Juan del Pueyo.

## Núm. 3623.

### BALEARES. ADUANA DE PALMA.

El viérnes 24 del actual se procederá en esta Aduana à las 11 de la mañana à la venta en pública subasta de los efectos que à continuacion se espresan, procedentes unos de varios abandonos de hecho verificados en favor de la Hacienda y los otros de aprehensiones efectuadas por las fuerzas represoras.

10 llaves de oro para reloj à 24 rs. una 240 rs.

1 reloj de id. valorado en 720 rs.

2 id. de plata à 160 reales 320.

1 id. de metal valorado en 80 rs.

*Espediente núm. 10 de 1863.*

12 botellas marrasquino con peso de 12 kilogramos 342 gramos valor de cada una 8 reales.

12 botellas anicete de Burdeos con peso de 14 kilogramos 262 gramos valor de cada una 6 rs.

4 botellas rom con peso de 4 kilogramos 140 gramos valor de cada una 6 rs.

2 botellas agenjo, una media llena, con peso de 2 kilogramos 300 gramos valor juntas 12 rs.

4 frasquitos esencia para fabricacion de licores valor juntas 40 reales.

4 libras salsichon inutilizado sin valor.

15 botellas vino Jerez y Pajarete, de cabida de hasta 7 decilitros valor de cada una 6 reales.

Una caja conteniendo

6 botellas anicete de Burdeos con peso 6 kilogramos 901 gramos, valor de cada una 6 reales.

3 botellas cognac, con peso de 2 kilogramos 760 gramos valor de cada una 6 reales.

2 botellas curazao con peso de 2 kilogramos 300 gramos valor de cada una 6 reales.

8 botellas marrasquino con peso de 8 kilogramos 741 gramos valor de cada una 8 reales.

1 botella agenjo, peso 1 kilogramo 380 gramos su valor 9 rs.

1 bala regaliz con peso de 138 kilogramos, valor total 30 reales.

1 bala palo campeche picado, con peso

de 103 kilogramos 521 gramos 140 rs.

1 rollo tela metálica para cedazos, peso 500 gramos su valor 7 rs.

1 rollo tela de seda para cedazos peso 0'057 gramos valor 30 reales.

1 cajoncito azúcar comun con peso de 9 kilogramos su valor 18 rs.

2 cajas de madera vacias valor 12 rs.

1 cajita su valor 1 real.

1 caja de carton su valor 1 real.

1 kilogramo 400 gramos suela su valor 8 reales.

4 kilogramos jabon duro valorado en 8 reales.

*Espediente núm. 7 gubernativo de 1863.*

36 kilogramos 807 gramos azúcar mascabado su valor 2 rs. 20 cénts. el kilogramo.

*Espediente núm. 6 administrativo 1862.*

64 litros 532 centilitros vino tinto comun del Reino valorado en 40 rs.

1 barril de 6 en pipa envase del anterior liquido valorado en 10 reales.

*Espediente núm. 1.º administrativo 1860.*

1 sombrero de paja sin armar, para hombre su valor 20 reales.

3 sombrillas de algodón à 10 rs. una.

930 gramos percal de algodón estampado de ménos de 26 hilos en 16 1/2 varas à 2 reales una.

*Espediente núm. 1.º administrativo 1863.*

3 kilogramos 680 gramos tejido de algodón estampado de ménos de 20 hilos en 52 1/4 varas à 3 reales una.

3 kilogramos 450 gramos, igual tegido que el anterior 51 vara à 3 reales una.

*Espediente núm. 2 administrativo 1861.*

3 kilogramos 450 gramos, en un lote, tegido de algodón estampado de ménos de 25 hilos con tiro 49 3/4 varas à 2 rs. 50 cénts. una.

*Lote núm. 2.*

3 kilogramos 910 gramos igual tejido que el anterior en 53 1/6 varas à 2 rs. 50 céntimos vara.

115 gramos en 2 pañuelos de algodón de 19 hilos à 2 rs. uno.

*Géneros de licito comercio.*

1 paraguas de algodón valor 16 rs.

4 sombrillas valor juntas 73 rs.

*Espediente núm. 5 administrativo 1861.*

*Géneros de ilícito comercio.*

*Lote núm. 1.º*

2 kilogramos 760 gramos tejido de algodón estampado de ménos de 26 hilos en 48 varas valoradas en 2 rs. 50 cénts. vara.

1 kilogramo 840 gramos igual tejido que el anterior en 36 varas à 2 rs. una.

*Lote núm. 2.*

6 kilogramos 211 gramos tejido de algodón estampado de ménos de 26 hilos completamente mojado de agua de mar en 96 varas à 1 real 50 cénts. vara.

690 gramos tejido averiado como el anterior en un trozo de 12 varas à 1 real vara.

Lo que se inserta en el Boletín oficial y periódicos de la capital para que llegue à noticia de las personas que quieran interesarse en dicho acto. Palma 16 de abril de 1863.—El administrador, Carlos Borrajo.

## Núm. 3624.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

Hago saber: Que en Junta de acreedores celebrada en este juzgado el día 9 del actual en el concurso necesario de Juan Tudorí y Hernández, que se sigue en el mismo, quedaron aprobadas por mayoría de votos, las proposiciones de convenio presentadas por los Síndicos del concurso concebidas en los términos siguientes:

Que los acreedores preferentes cuyos créditos sin contar intereses ascienden à unos ocho mil y quinientos duros, cobrarán 3,675 duros en la forma que sigue.

Herederos de D. Gabriel Cardona, 100 duros.

Idem de Prats y Dalmedo 200 duros. Bartolomé Ximenez, el precio que produjo la casa, que son 1,175 duros.

Herederos de D. Benito Bialo, 800 duros.

D. Jaime Camps, 958 duros.

D. Nicolas Orfila, 42 duros.

Los Sres. Ladico hermanos por la escritura de tres mil duros, cobrarán 400.

Quedándose à salvo el derecho de la de mil duros sobre los bienes del padre del concursado.

Y que el resto, deducidos los gastos del Tribunal, que podrá ser sobre unos mil cuatrocientos à mil quinientos duros, se repartirá, entre todos los acreedores no preferentes à escepcion de los señores Ladico hermanos, Taltavull y Vinent, es decir, que saldrá de unos tres y medio à cuatro por ciento.

Lo que se publica por medio del presente edicto con arreglo à lo dispuesto en el artículo 624 de la ley de Enjuiciamiento civil en virtud de auto de catorce del actual. Mahon 21 de marzo de 1863.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en revelar del cargo de Director general de Administracion militar al Teniente General D. Antonio María Blanco; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à catorce de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Vengo en nombrar Director general de Administracion militar al Teniente general D. José María Laviña y Prat, Capitan general de Aragon.

Dado en Palacio à 14 de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente General D. Joaquín del Monzano, que ejerce igual cargo en el distrito de las provincias Vascongadas.

Dado en Palacio à catorce de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está ru-

bricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

(Gaceta del 16 de abril.)

Vengo en nombrar Capitan general de las provincias Vascongadas al Teniente General D. Francisco Javier Ezpeleta y Enrile.

Dado en Palacio á diez y seis de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.

(Gaceta del 17 de abril.)

Al adorar solemnemente la Sta. Cruz en los Divinos Oficios del Viérnes Santo, la Reina (Q. D. G.), siguiendo su piadosa costumbre y la de sus augustos predecesores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar de la pena capital conmutándola por la de 10 años de presidio con retencion que les ha sido impuesta en Consejo de Guerra ordinario, al carabiniere de la Comandancia de Badajoz Angel Rodriguez Fernandez y al soldado del provincial de Lorja Antonio Gonzalez Garcia por el delito de homicidio.

Por el Consulado de España en Jamaica ha recibido hoy el Gobierno el oficio del Capitan general de Santo Domingo, fechado el 4 del actual con el bando que se inserta á continuacion. Estos documentos son los partes á que la misma Autoridad se referia en comunicaciones del 7 y 9 de que en extracto se hizo mérito en la Gaceta de ayer. Por los que ahora se copian se conoce como estalló y la estension que tuvo el movimiento revolucionario ocurrido en Santiago de los Caballeros; movimiento instantáneamente sofocado por las acertadas disposiciones de aquel Capitan general, por la actividad y celo con que le han secundado los Generales, Jefes, Oficiales y tropas del ejército y reservas, y por la indignacion con que la inmensa mayoría de los habitantes de Santo Domingo ha rechazado tan criminal atentado.

Capitanía general de Santo Domingo.—Estado Mayor.—Escmo. Sr.: Habiéndose presentado el 1.º del actual en este puerto la fragata de S. M. Británica *Adriadne* del porte de 28 cañones procedente de Jamaica, que debiendo regresar en el dia de hoy al espresado punto se ha ofrecido su Comandante el Comodoro E. W. Van Sittart á llevar la correspondencia que haya de dirigirse á Europa por la via de Inglaterra ha creído conveniente aprovechar esta oportunidad para manifestar á V. E. el estado en que se encuentra la provincia de Santiago y las disposiciones que he adoptado para sofocar la revolucion que ha estallado en dicha provincia.

Segun las partes y noticias que he recibido no ha cesado el estado de agitacion en el teatro de los sucesos: estando el Teniente Coronel del batallon de San Marcial D. Joaquin Zarzuelo encargado de la defensa del fuerte de San Luis, en el que se habian reconcentrado todas las fuerzas del ejército que existian en la espresada capital, se presentaron los revoltosos con demostraciones hostiles en las calles y plazas en la noche del 24 del mes próximo pasado y habiendo hecho una salida el segundo Comandante del espresado cuerpo don Francisco Aguilera con dos compañías del mismo al apoyo de otra fuerza escalonada

en el citado fuerte, batió completamente á los revoltosos que se dispersaron despavoridos ante las entusiastas voces de viva Isabel III! dadas por nuestras valientes tropas y una carga á la bayoneta de las mismas, dejando los enemigos en el campo cinco muertos y dos heridos: las tropas del ejército no han tenido mas que tres heridos y un contuso.

Al amanecer del mismo dia 25, viendo el Jefe de San Marcial que algunos grupos de 200 á 300 hombres rodeaban la poblacion, ordenó la salida de otras tres compañías en la misma forma que en la noche anterior al mando del segundo Comandante de la Corona D. Juan Lopez del Campillo á fin de que recorrieran todas las cercanías de la poblacion y dispersase á viva fuerza si á la intimacion de palabras de paz no se retiraban á sus casas debiéndose á la activa cooperacion de dicho Jefe el que los sublevados levantaran todos el pañuelo blanco dando vivas á la Reina y retirándose á sus casas confesando habian sido engañados por algunos individuos del Ayuntamiento, que segun voz general los culpan todos á una como los factores del motin. Nada se sabe hasta la fecha de la suerte que haya podido haber al destacamento de Guayubin, confirmandose no obstante la noticia de haberse visto obligado á capitular y retirarse á Monte-Cristi, porque los enemigos se presentaron en número muy crecido.

El Teniente General don Pedro Santa Ana que se hallaba en el Seivo se apresuró á presentarse en esta capital, aceptando el mando de las fuerzas del ejército y milicias del pais que han de operar en el teatro de los sucesos, y con el que le invité segun ya tuve el honor de indicar á V. E., ha salido de esta capital con cinco compañías del Batallon de Bailén, una seccion de caballería, otra de artillería y una compañía de ingenieros, racionadas por seis dias, provistas de tiendas de campaña, municiones y con todo el material y recursos necesarios para entrar desde luego en operaciones.

Al mismo tiempo he confiado el mando inmediato de las fuerzas del ejército en operaciones al Mariscal de Campo D. Carlos de Vargas segundo Cabo de esta capitania general, y el de las milicias del pais que se movilicen al General de las reservas provinciales D. José María Perez, los cuales han emprendido su marcha en el mismo dia con las mencionadas fuerzas. En las demas provincias de la isla no ha ocurrido novedad segun las noticias recibidas hasta el dia, y el espíritu del pais se manifiesta en sentido favorable á la causa del Gobierno y del orden.

He recibido un sinnúmero de manifestaciones de la Real audiencia y de las demas Autoridades civiles, asi como de todas las clases de la sociedad, tanto de empleados como del comercio y vecinos de esta capital, ofreciendo sus vidas y haciendas en defensa del pabellon nacional ultrajado. En su vista, y en atencion á haber quedado reducida la fuerza que guarnecia esta plaza, he dispuesto la creacion de un batallon de voluntarios habiendo publicado al efecto el correspondiente bando, del que acompaño á V. E. varios ejemplares.

No puedo estenderme en dar á V. E. mas detalles por la marcha precipitada del espresado vapor que ha de conducir esta comunicacion.

No terminaré este parte sin manifestar á V. E. que el General Hungria, que se halla al frente de las fuerzas que han marchado sobre Guayubin; el Gobernador interino de Santiago General de brigada de las reservas D. Aquiles Michel; el Teniente Coronel del batallon de San Marcial don

Joaquin Zarzuelo por su acreditado celo y acertadas disposiciones así como los demas Jefes y Oficiales que rechazaron á la cabeza de un puñado de valientes el movimiento revolucionario de la capital de la misma, se han hecho acreedores á la munificencia de S. M.

Recomiendo tambien á V. E. al digno Gobernador militar de la provincia de la Vega; General de las reservas D. Estéban Roca, que ha demostrado en esta ocasion mucha inteligencia y acierto en el mando de dicha provincia, debiéndose á su incansable actividad y acertadas disposiciones que la revolucion que estalló en Santiago no se haya propagado al territorio de su cargo.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento y por si se digna elevarlo al de S. M. la Reina (que Dios guarde.) Dios guarde á V. E. muchos años. Santo Domingo 4 de marzo de 1863. —Escmo. Sr.—Felipe Rivero.—Escellentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

#### BANDO.

D. Felipe Rivero y Lemoyne, Gobernador Capitan general de la parte española de la isla de Santo Domingo y General en Jefe del ejército de la misma.

Habiéndome enterado por los partes recibidos en el dia de ayer de que los insurrectos, llevando su temeridad al extremo de apelar á las armas para lograr sus criminales intentos, se amotinaron en la plaza de Santiago de los Caballeros, donde fueron completamente bati-dos por nuestras valientes tropas, no obteniendo de su descabellado proyecto otro resultado que la desgraciada muerte de algunos y subsecuente dispersion de los demas, que obtendrán pronto su merecido castigo, y conviniendo utilizar activamente todas las fuerzas del ejército de esta isla para concluir de un modo pronto y vigoroso la obra principiada por las de Santiago, volviendo la tranquilidad y sosiego á este pais, cuya felicidad me ha confiado S. M. aceptando las reiteradas y ardientes ofertas que se me han hecho por varias comisiones de vecinos de esta ciudad, tanto empleados como paisanos, solicitando compartir los trabajos de nuestro valiente ejército, deseo por mi parte de darles una prueba patente de cuán gratos me son estos sentimientos de lealtad y patriotismo, encaminados á hacer respetar la bandera que plantó en este privilegiado suelo su inmortal descubridor, conservar la integridad del territorio de la parte española de esta isla y garantizar la seguridad de las personas y propiedades de sus pacíficos habitantes; en uso de las facultades extraordinarias que me competen, ordeno y mando:

Artículo 1.º Se organizará en esta plaza una fuerza compuesta de los buenos españoles de ambos hemisferios que voluntariamente lo deseen, que llevará el nombre de *Voluntarios de Santo Domingo*, formándose compañías de cada 100 hombres con las clases de Oficiales, sargentos y cabos correspondientes y un batallon de cada cuatro compañías.

Art. 2.º Las personas que deseen inscribirse se presentarán en la Secretaria del Gobierno militar.

Art. 3.º A medida que se vaya inscribiendo el número suficiente para formar compañías, se nombrará por el Gobernador militar, entre los alistados, los Oficiales subalternos, sargentos y cabos, proponiendo á esta Capitanía general los Jefes y Capitanes que deban mandar estas fuerzas. Por la misma Capitanía general se dictarán las disposiciones necesarias

para proveer de armamento y municiones al cuerpo de Voluntarios.

Art. 4.º El Gobernador militar alistará al mismo tiempo todos los soldados cumplidos y los paisanos voluntarios que se le presenten con objeto de aumentar la fuerza de salvaguardias, con arreglo á lo que se ha practicado para organizar la que existe en el dia en esta capital.

Art. 5.º Se satisfarán por los fondos del Estado los haberes de estos salvaguardias. Cada 25 hombres formarán una seccion al mando de un Oficial y un Brigada. Por ahora se formarán solo dos secciones al mando superior inmediato del Comisario principal de policia de esta capital.

Art. 6.º Se designa para cuartel de la fuerza de Voluntarios el de Begina y para el de salvaguardias el de la tercera orden dominica.

Santo Domingo 2 de marzo de 1863.

—Felipe Ribero.

(Gaceta del 5 de abril.)

#### FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS.

Se compran cuantas se vendan en toda España. Dirigirse á D. Gerónimo G. de Sierra, calle de Preciados — 57 — Madrid, quien además proporciona compradores, vendedores y renteros segun las instrucciones que se le den.

#### GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS,

dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por EUSEBIO FREIXA, autor de otras guias de Administracion municipal, 2.ª edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicado posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

#### GUIA FABRIL É INDUSTRIAL

DE ESPAÑA,

publicada con el apoyo y autorizacion del Gobierno de S. M. por

D. FRANCISCO GIMENEZ Y GITEB.

AÑO DE 1862.

Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándoles el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran proveerse de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.